

Se ha recibido para informe de esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 9/2024 de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad de Madrid para 2025, proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se regula la jornada escolar en los centros docentes que imparten Educación Infantil y Educación Primaria, y en centros específicos que impartan Educación Especial en la Comunidad de Madrid.

El proyecto normativo tiene como objeto establecer la regulación de la jornada escolar en centros docentes públicos y privados que imparten Educación Infantil y Educación Primaria y en centros de Educación Especial, en el ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid, así como, establecer el procedimiento de cambio de jornada en centros públicos. La jornada será, como regla general, partida en dos sesiones, una de mañana y otra de tarde.

La Memoria de Análisis del Impacto Normativo que acompaña al proyecto recoge que para los centros el posible cambio de jornada escolar no modificará la duración semanal del horario lectivo, el tiempo de dedicación a cada área de curricular o el tiempo lectivo de recreo. Tampoco supondrá alteración en la jornada laboral de los maestros, por lo que no tendrá repercusión en capítulo 1, y así se recoge en el informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

Además, la citada memoria hace referencia a otras cuestiones como el mantenimiento de los centros, el servicio de transporte o el comedor.

Respecto a la vigilancia, mantenimiento y conservación se recuerda, en la memoria, que son competencia municipal por lo que no afectaría a la Consejería promotora del proyecto, además, se entiende que el cambio de jornada no tiene por qué afectar a dichas obligaciones que deben prestarse en todo caso.

Tampoco se considera que el cambio de jornada pueda afectar al servicio de transporte escolar que organiza la administración educativa, habitualmente asociado a centros con escolarización preferente para alumnos con discapacidad motora, ya que no se prevé que afecte al número, volumen o distribución de las rutas escolares que ahora se prestan.

En lo referente al servicio de comedor, si bien los estudios parecen indicar que con la jornada partida se produce un incremento en la demanda de este servicio, en la MAIN se considera que la consecuencia podría ser la necesidad de reorganizar el servicio y establecer turnos para la prestación del mismo, sin que

ello tenga repercusión económica para los centros educativos. Tampoco se prevé, según la citada memoria, que se produzca un incremento significativo de la solicitud de becas de comedor, al considerar que los alumnos susceptibles de beneficiarse de este tipo de becas ya suelen hacer uso del comedor escolar en sus respectivos centros.

En todo caso, cualquier gasto que pudiera producir la aprobación e implementación del proyecto de decreto, en las cuestiones anteriormente planteadas o en otras que pudieran verse afectadas, deberá asumirse con los créditos disponibles en la sección presupuestaria competente, así como, presupuestarse adecuadamente en ejercicios futuros dentro de los techos de gasto establecidos para dicha sección.

Por todo lo expuesto, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, este centro directivo informa favorablemente el proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se regula la jornada escolar en los centros docentes que imparten Educación Infantil y Educación Primaria, y en centros específicos que impartan Educación Especial en la Comunidad de Madrid.

**EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS**

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES**